



## Ministerio Público de la Defensa

Defensoría General de la Nación

### Resolución DGN

Número:

**Referencia:** Resolución sobre recursos de reconsideración por excluidos del Listado de Inscriptos. Concurso N° 182, MPD

---

**VISTAS** las presentaciones efectuadas en el trámite del concurso para la selección de la terna de candidatos para el cargo de *Defensor Público Oficial de Cámara ante la Cámara Federal de Apelaciones con asiento en la ciudad de Comandante Luis Piedra Buena, provincia de Santa Cruz —NO HABILITADA— (CONCURSO N° 182, MPD)*, por los/as Dres./as. Ramón Agustín **FERRER GUILLAMONDEGUI**, Cristian David **KLIMBOVSKY**, Ariel Esteban **MASTRONARDI**, Juan Guillermo **MOLINAS** y Susana Lilian Mabel **SILVA FERNÁNDEZ**; en los términos que surgen del Art. 22 del Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación (ANEXO I de la Resolución DGN N° 1244/17, Modif. por Res. DGN N° 681/20), en adelante “el reglamento”, y

#### CONSIDERANDO:

**I.** Los/as postulantes citados/as en el párrafo precedente solicitaron la reconsideración de la decisión por la cual fueron excluidos/as del Listado de Inscriptos, dispuesta en virtud de las siguientes causales, a saber:

- 1.-**FERRER GUILLAMONDEGUI**, Ramón Agustín (DNI Nro. 33.700.619, Registro Nro.27): cumplimiento defectuoso de lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c), Apartados 1 y 2 del Reglamento aplicable.
- 2.- **KLIMBOVSKY**, Cristian David (DNI Nro. 23.648.003, Registro Nro. 9): cumplimiento defectuoso de lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c), Apartado 2 del Reglamento aplicable.
- 3.- **MASTRONARDI**, Ariel Esteban (DNI Nro. 33.017.362, Registro Nro. 22): cumplimiento defectuoso de lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c), Apartados 2 y 4 del Reglamento aplicable.
- 4.- **MOLINAS**, Juan Guillermo (DNI Nro. 35.804.897, Registro Nro. 26): incumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c), Apartado 4 del Reglamento aplicable.
- 5.- **SILVA FERNÁNDEZ**, Susana Lilian Mabel (DNI Nro. 29.104.780, Registro Nro. 34): cumplimiento

defectuoso de lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c), Apartado 4 del Reglamento aplicable.

## **II. Presentación del Dr. Ramón Agustín FERRER GUILLAMONDEGUI**

El recurrente, en la oportunidad prevista por el Art. 18, Inc. b) del reglamento aplicable, remitió photocopies de copias certificadas del Documento Nacional de Identidad y del título de abogado, circunstancia que motivó su exclusión del listado de inscriptos. Al momento de solicitar la reconsideración de esa decisión, el Dr. Ferrer Guillamondegui manifestó que el supuesto cumplimiento defectuoso no era tal, por cuanto su identidad podría ser corroborada con el análisis de otros elementos acompañados (como ser la declaración jurada o con el certificado emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, entre otros). También, con respecto a la validez de su título de abogado, afirmó que la falta de acompañamiento de una copia debidamente certificada no obsta a aquélla, dado que dicha circunstancia debería poder inferirse del hecho de haber “*...cursado y aprobado una especialidad y dos adscripciones...*”. Llegado el momento de resolver, no puede dejar de resaltarse que cada uno de los documentos mencionados en el inciso c del artículo 19 del reglamento son independientes en cuanto a su validez, por lo que su esfuerzo interpretativo no puede prosperar.

Sin perjuicio de ello, se incluirá al postulante en el listado de inscriptos, intimándolo a que con anterioridad al inicio de las pruebas de oposición陪伴 a su legajo copias debidamente certificadas en ambos lados de su documento nacional de identidad y de su título de abogado, bajo apercibimiento de exclusión.

## **III. Presentación del Dr. Cristian David KLIMBOVSKY**

El recurrente, en la oportunidad prevista por el Art. 18, Inc. b) del reglamento aplicable, remitió una copia certificada del anverso de su título de abogado, sin copia del reverso. Junto con la solicitud de reconsideración de esa decisión, el Dr. Klimovsky envió una digitalización de ambos lados de dicho documento, mas sin certificación alguna.

Sin perjuicio de ello, se incluirá al postulante en el listado de inscriptos, intimándolo a que con anterioridad al inicio de las pruebas de oposición acompañe a su legajo copias debidamente certificadas en ambos lados de su título de abogado, bajo apercibimiento de exclusión.

## **IV. Presentación del Dr. Ariel Esteban MASTRONARDI**

El recurrente adjuntó a su recurso copia certificada —en su anverso y reverso—del título de abogado, legalizado por la Universidad que lo expidió y por el Ministerio de Educación de la Nación, y la Declaración Jurada correspondiente al Concurso Nro. 182, firmada y debidamente certificada.

En consecuencia, se incluirá al presentante en el listado de inscriptos, haciéndole saber que deberá presentar la copia certificada del título de abogado y la pertinente Declaración Jurada en formato papel con su firma debidamente certificada, con anterioridad al inicio de las pruebas de oposición del Concurso Nro. 182, bajo apercibimiento de exclusión del mismo.

## **V. Presentación del Dr. Juan Guillermo MOLINAS**

En la medida en que el postulante ha acompañado —en la etapa recursiva prevista en el Art. 22 del

reglamento— la documentación exigida por el Art. 19, Inc. c), apartado 4, se hará lugar al recurso interpuesto y se lo incluirá en el Listado de Inscriptos del Concurso Nro. 182.

## **VI. Presentación de la Dra. Susana Lilian Mabel SILVA FERNÁNDEZ**

La recurrente acompañó, en la oportunidad prevista en el Art. 18, Inc. b) del reglamento, una Declaración Jurada con cita de normativa no vigente, motivo por el cual se decidió su exclusión. Al momento de recurrir dicha decisión, manifestó que si bien es cierto que citó otra normativa en la Declaración Jurada acompañada, resultaría desmesurada su exclusión por dicha causal, mas no acompañó un nuevo formulario adaptado a la normativa vigente.

Sin perjuicio de que el requisito normado en el Art. 19, Inc. c), punto 4, no ha sido subsanado a la fecha, se incluirá a la Dra. Silva Fernández en el listado de inscriptos, haciéndole saber que deberá presentar en forma correcta la Declaración Jurada -*Resolución D.G.N. N° 1244/17 modificado por RDGN-2020-681-E-MPD-DGN#MPD-*, firmada y debidamente certificada, con anterioridad a la sustanciación de las pruebas de oposición del Concurso Nro. 182, bajo apercibimiento de exclusión del mismo.

Por todo lo expuesto, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

### **RESUELVO:**

**I. HACER LUGAR** al recurso de reconsideración presentado por el Dr. Juan Guillermo MOLINAS y, en consecuencia, incluirlo en el Listado de Inscriptos del Concurso N° 182, MPD.

**II. HACER LUGAR** a los recursos de reconsideración deducidos por los/as Dres./as. Ramón Agustín FERRER GUILLAMONDEGUI, Cristian David KLIMBOVSKY, Ariel Esteban MASTRONARDI y Susana Lilian Mabel SILVA FERNÁNDEZ, haciéndoles saber que deberán presentar la documentación con los requisitos exigidos por el Art. 19, Inc. c) —según sea el caso, en los términos que surgen de los considerandos de la presente—, con anterioridad al inicio de las pruebas de oposición del Concurso Nro. 182, MPD, bajo apercibimiento de exclusión del mismo.

**III. CONFECCIÓN E Y PUBLÍQUESE** un nuevo Listado de Inscriptos del Concurso N° 182 del MPD.

Regístrese, notifíquese conforme a la pauta reglamentaria y agréguese una copia de la presente al expediente.